### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

## Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00463 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

#### **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **JHON FREDY VARGAS DÍAZ** y **JUAN CARLOS ZAPATA DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 0750131:

- 1. Por la suma de \$1.298.955,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio de 2021 a marzo de 2022, cada una por los valores indicados en la demanda.
  - Por la suma de \$986.460,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 19,56%.
  - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de aquéllas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$6.571.405,00 m/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré base de la ejecución.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 31 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad EXPERTOS ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

# ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO Juez

(2)

Estado electrónico del 3 de mayo de 2022

#### Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08463274c2cbe1937e346e7d22c3677ab982d2dc0c53c2ac4da348a7a9ac1202**Documento generado en 02/05/2022 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica